

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ^{Nº} • 0 0 0 0 3 3 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado No. 000391 del 17 de enero de 2013, el señor GERMAN DARIO TORRES AGUDELO, en calidad gerente de proyecto-intercambio SAO de la Concesión Vial Ruta Caribe, solicitó permiso para donar 8000 m³ de material de excavación al señor HETOR FRANCISCO HENRIQUEZ BONIVENTO, proveniente del contrato de obra para la construcción vial y obras complementarias sobre la calle 30 en el sitio denominado SAO en el municipio de Soledad, con el propósito de rellenar un predio de su propiedad, ubicado en el municipio de Sabanagrande, para realizar un comedor infantil a través de una fundación.

Que las anteriores consideraciones se adoptan teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 183 del Decreto 2811 de 1974 señala que: *“Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 000033** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD”

Que teniendo en cuenta el trabajo mancomunado que se está realizando con todos los entes estatales, y tratándose de una obra social la construcción de un comedor infantil a través de una fundación, este despacho procederá a exonerar al Consorcio Vial Ruta Caribe del cobro por concepto de evaluación ambiental, establecido por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el señor GERMAN DARIO TORRES AGUDELO, gerente de proyecto-intercambio SAO de la Concesión Vial Ruta Caribe, consistente en donar 8000 m3 de material de excavación, al señor HETOR FRANCISCO HENRIQUEZ BONIVENTO, proveniente del contrato de obra para la construcción vial y obras complementarias sobre la calle 30 en el sitio denominado SAO en el municipio de Soledad, con el propósito de rellenar un predio de su propiedad, ubicado en el municipio de Sabanagrande, para realizar un comedor infantil a través de una fundación.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: Exonerar a la Concesión Vial Ruta Caribe, del cobro por concepto de evaluación ambiental, establecido por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

TERCERO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los **05 FEB. 2013**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL